

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220010000
AUTO No. 845

Santiago de Cali, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En razón a que la demanda no fue subsanada y el término se encuentra vencido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G de P, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** instaurada a través de apoderada judicial por **JOSÉ ALBERTO MORENO VARON**.

2. CANCELAR la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ